0294

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

USHUAIA, 30 SEP 2021

VISTO la Ley Nacional N° 26.815 de creación Sistema Federal de Manejo del Fuego, la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Bosque Nativo N°26.331, las Leyes Provinciales N°145, N° 869, N° 55 y sus normas reglamentarias y el Decreto Provincial N° 2336/2012, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Provinciales N°145 y N° 869 instituyen el marco normativo de la protección forestal en lo atinente a la prevención, presupresión, determinación de áreas críticas y combate de incendios forestales, a través de una adecuada vinculación con organismos públicos y privados, municipales, provinciales, nacionales o extranjeros.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 1301 -Ley de Ministerios-, y el Decreto Provincial N° 912/20, la Autoridad de Aplicación de las Ley Provincial N°145 en todas las acciones de prevención, pre supresión y supresión o combate de incendios forestales y la Ley Provincial N° 869, es el Ministerio de Producción y Ambiente, a través de la Secretaría de Ambiente.

Que el Decreto Provincial 2336/2012 en su artículo 1° establece la prohibición de hacer fuego a base de combustibles sólidos (madera, carbón, etc.) en zonas rurales de la Jurisdicción Provincial entre el primero (01) de Octubre y el treinta (30) de Marzo del siguiente año, período que podrá ser extendido por Resolución de la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Producción y Ambiente, fundada en informes técnicos relacionados con el índice de riesgo.

Que asimismo la Secretaría de Ambiente, mediante acto administrativo, podrá exceptuar del alcance del artículo 1° del Decreto Provincial N° 2336/12, aquellos lugares de bajo riesgo para hacer fuego con fines recreativos, habilitando zonas específicas a tal fin.

Que en este marco, mediante Resolución S.A. N° 146/20 se determinaron los lugares habilitados y las condiciones para la realización de fuego con fines recreativos durante la temporada 2020/2021,

Que la Dirección Provincial de Manejo del Fuego, evaluó los sitios oportunamente habilitados y para la presente temporada 2021/2022 propuso modificaciones, sugiriendo que los lugares aptos para hacer uso del fuego, sean complementarios a la zonificación establecida por la Ley Provincial N°597, atendiendo así a la demanda de la población de hacer uso recreativo de los ambientes naturales y a los objetivos establecidos en el artículo 3° de la misma.

Que además deberá tenerse presente el Índice de peligro de incendios forestales (FWI) como indicador cuantitativo y/o cualitativo de la probabilidad de que un área esté expuesta a una fuente de ignición, ya sea natural o antrópica. El mismo se compone de 5 escalas: bajo, moderado, alto, muy alto y extremo

Que en virtud de ello la Dirección Provincial de Manejo del Fuego continuará con la implementación del Índice de Peligro de Incendios Forestales, bajo los lineamientos del Sistema Federal de Manejo del Fuego, colocando los correspondientes carteles indicativos de riesgo en los puestos de control de rutas de las ciudades de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia, actualizado diariamente dicha información en la APP Ambiente TDF y comunicándola en las redes oficiales del gobierno de la Provincia a fin de orientar sobre las condiciones de riesgo a toda la ciudadanía.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en

...///2

| G. T. F. |
| --- |
| P. B |
| |
| |

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

///...2

virtud de lo establecido, en el artículo 29 de la Ley Provincial Nº 145; artículos 17 y 18 de la Ley Provincial N° 869, artículo 16° de la Ley Provincial N° 1301 y en los Decretos Provinciales N° 912/20, y 2340/20 y Nº 4549/19, Anexo I.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Declarar para la presente temporada 2021/2022, con inicio el primero (1°) de Octubre de 2021 y finalización el treinta (30) de marzo de 2022, como áreas aptas para la realización de fuego, según las evaluaciones técnicas realizadas por la Dirección Provincial de Manejo del Fuego las enumeradas en el Anexo I de la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2°.- Delimitar geográficamente zonas aptas para la realización de fuego, de conformidad al mapa adjunto del Anexo II de la presente. Dichas zonas serán complementarias a las Áreas de Servicios Turísticos (AST), Áreas de Emprendimientos Productivos (AEPro) y Centros de Servicios (CS), establecidos por la Ley Provincial N° 597.

ARTÍCULO 3°.- Establecer las condiciones para hacer fuego según el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Defínase al Índice de peligro de incendios forestales como el indicador cuantitativo y/o cualitativo de la probabilidad de que un área esté expuesta a una fuente de ignición, ya sea natural o antrópica; compuesto de 5 escalas: bajo, moderado, alto, muy alto y extremo. Las dos primeras permiten realizar fuego sólo en los lugares habilitados - enumerados en el anexo II de la presente -. Cuando el índice de peligro indica alto, muy alto o extremo se prohíbe hacer fuego en todo el ámbito rural de la provincia.

ARTÍCULO 5°.- Sugerir a los Municipios la adhesión a la aplicación del índice de peligro elaborado por la Dirección Provincial de Manejo de Fuego y a la veda total de la realización de fuego como producto de su aplicación cuando este lo determine.

ARTÍCULO 6°.- Deslindar las responsabilidades de aquellos propietarios privados y concesionarios de tierras fiscales que cedan - sin fines de lucro - zonas habilitadas para encender fuego; siendo los particulares que violen en el lugar las normas vigentes, los responsables de las multas o sanciones establecidas en las mismas.

ARTÍCULO 7°.- Las acciones vinculadas a la implementación del Índice de Peligro de Incendios Forestales así como el control y fiscalización, de lo establecido por la presente estarán a cargo de la Dirección Provincial de Manejo del Fuego, dependiente la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Producción y Ambiente.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.A. Nº 0294/2021

| |
|---|
| G.T.F. |
| P.B |
| |
| |

Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción y Ambiente
Gobierno de T D F A e I A S

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.A. Nº 0294/21

ÁREAS QUE SE HABILITARÁN PARA HACER FUEGO

1- Áreas de Servicios Turísticos (AST), Áreas de Emprendimientos Productivos (AEPro) y Centros de Servicios (CS), establecidos por la Ley Provincial N°597.
2- Espacios habilitados por los Municipios dentro de los ejidos Municipales en Río Grande, Tolhuin y Ushuaia.

**ZONA NORTE**
01 - Camping Norte (Sobre Ruta Nacional Nº 3 conforme a condiciones de acceso del concesionario).
02 - Puente Justicia (Sector del ex-destacamento policial).
03 - Lago Yehuin (Zona de ex Hostería).
04 - Cabo San Pablo (Zona de ex Hostería)

**ZONA CENTRO**
05 - Corazón de la Isla: Naciente del Río Indio (Zona de la Ensenada).
06 - Corazón de la Isla: Laguna Yakush.
07 - Camping Laguna del Indio.
08 – Campin La India.
09 - Camping Ea. La Correntina (Sobre Ruta Provincial Nº 23).
10 - Laguna Margarita (Cabecera norte, sector con fogones).
11 - Laguna Bombilla (Sector con fogones).
12 - Laguna Palacio (Club Caza y Pesca de Ushuaia, conforme a condiciones de acceso del club).
13 - Lago Escondido (Zona antena, sector con fogones).
14 – Río Subiabre (Ex rancho del Pata, sector con fogones).

**ZONA SUR**
15- Camping Laguna Victoria (Ruta Provincial Nº 33 (J) Km. 10)
16 - Sector de acampe sobre Ruta Provincial Nº 33 (J) Km. 13,5.
17 - Sector de acampe sobre Ruta Provincial Nº 33 (J) Km. 13,7
18 - Sector de acampe sobre Ruta Provincial Nº 33 (J) Km. 15,9.
19 - Camping del Río Tristen (Sobre Ruta Nacional Nº 3, sector con fogones).
20 - Camping del Río Olivia (Ruta Nacional Nº 3, sector con fogones).
21 - Reserva Natural y Cultural Playa Larga (sector con fogones).
22 - Camping Kawi Yoppen. (En el acceso a la senda del salto velo de novia)
23- Parque Nacional Tierra del Fuego (conforme normativa interna).
24- Sendero del Fin del Mundo (Sector con Fogones).

| |
|---|
| G.T.F. |
| P.B |
| |
| |

Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción y Ambiente
Gobierno de T.D.F. A e I.A.S

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ANEXO II DELA RESOLUCIÖN S.A. Nº 0294/21

MAPAS DE LUGARES HABILITADOS

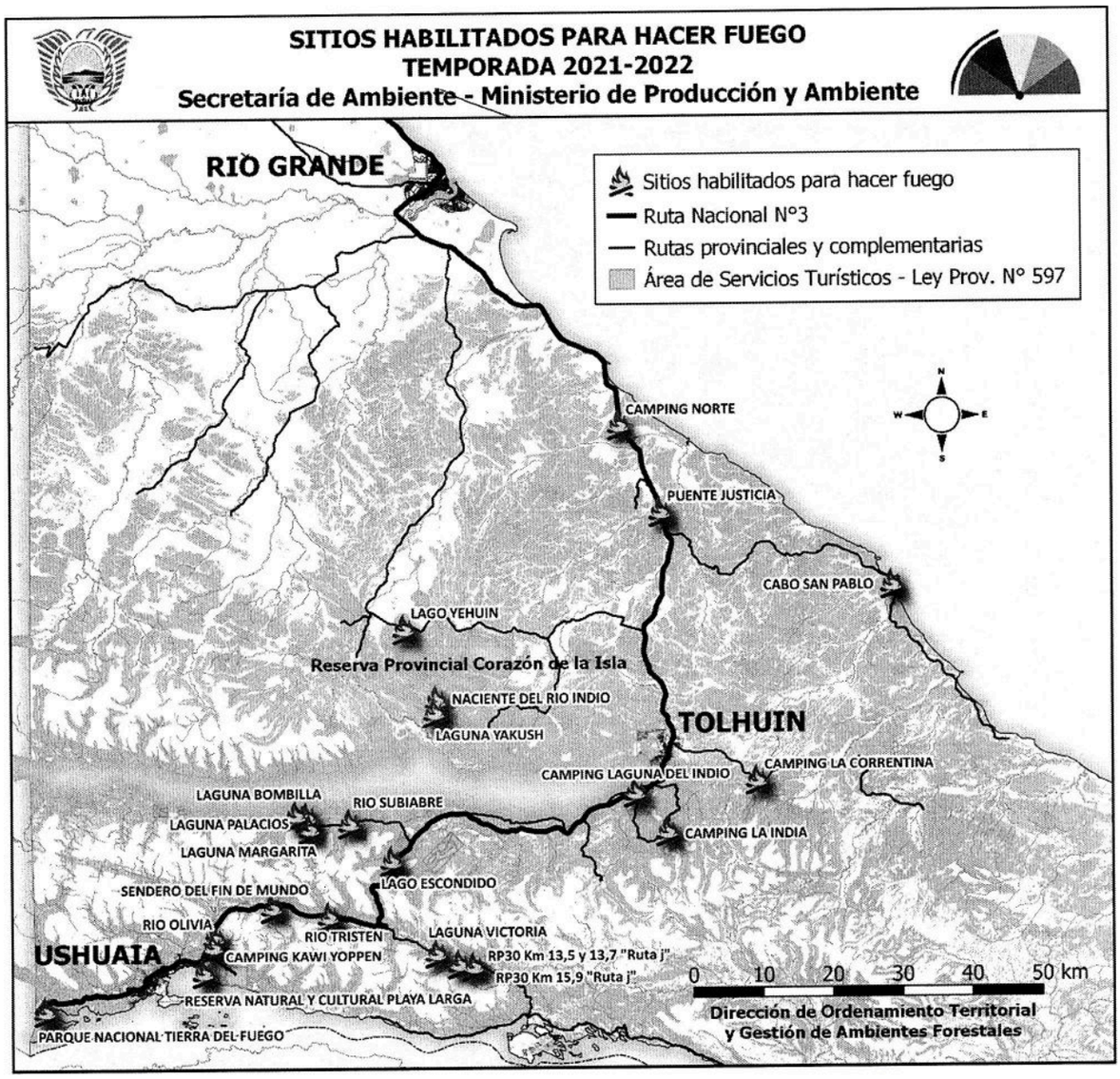


| G. T. F. |
|---|
| P.B |
| |
| |

Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción y Ambiente
Gobierno de T.D.F. A. e I.A.S

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ANEXO III DE LA RESOLUCION S.A. Nº 0294/21

CONDICIONES PARA HACER FUEGO

- Si tiene intenciones de hacer un fogón en áreas agrestes, consulte previamente, el Índice diario de Riesgo de Incendio y los sitios habilitados para tal fin.
- Encienda un fogón, sólo si es necesario.
- Hágalo siempre en lugares y época permitida.
- En lo posible use calentador propio, de no ser así, lleve preferentemente carbón o leña propia.
- Los trozos de leña a quemar deben ser cortos.
- En caso de utilizar material leñoso del lugar, debe provenir de material caído o muerto.
- Se encuentra prohibido hacer uso de hachas y/o motosierras.
- Llevar consigo bidones con agua y/o recipiente (balde).
- Apagar el fuego siempre con abundante agua (debe quedar frío al tacto).
- En días con viento fuerte, está prohibido encender fuego incluso en los sitios habilitados.
- Está prohibido dejar residuos en áreas agrestes, siempre debe retornar con ellos a sitios urbanos.

| |
|---|
| G.T.F. |
| P.B |
| |
| |

Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción y Ambiente
Gobierno de T.D.F. A. e I.A.S.